

## Anexo II

### Lista de ROC

<b>Sector:</b>	Cuestiones relacionadas con Poblaciones Autóctonas
<b>Subsector:</b>	
<b>Clasificación:</b>	
<b>Tipo de Reserva:</b>	Trato Nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.03 y 11.04) Presencia Local (Artículo 11.06) Requisitos de Desempeño (Artículo 10.07) Altos Ejecutivos y Junta Directiva (Artículo 10.08)
<b>Descripción:</b>	<u>Inversiones y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>  ROC se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida denegando a inversionistas extranjeros y sus inversiones o a proveedores de servicios extranjeros cualquier derecho o preferencias otorgadas a poblaciones autóctonas.
<b>Medidas Vigentes:</b>	Artículo 10 de la Enmienda Constitucional de la República de China del 25 de Abril de 2000  Regulaciones para el Desarrollo y Administración de Restricciones para las Poblaciones Indígenas del 16 de febrero de 2000  Artículos 12 y 13 de las Regulaciones para Disponer de un Bien Forestal Nacional del 30 de Noviembre de 1999  Artículo 5 de la Regulación sobre la Administración de Agua Potable del 22 de Diciembre de 1999  Artículo 21 sobre la Ley de Conservación de la Vida Salvaje del 29 de Octubre de 1994

**Sector:** Cuestiones relacionados con las minorías

**Subsector:**

**Clasificación:**

**Tipo de Reserva:** Trato Nacional (Artículos 10.02 y 11.03)  
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.03 y 11.04)  
Presencia Local (Artículo 11.06)  
Requisitos de Desempeño (Artículo 10.07)  
Altos Ejecutivos y Junta Directiva (Artículo 10.08)

**Descripción:** Inversiones y Comercio Transfronterizo de Servicios  
ROC se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida denegando a inversionistas extranjeros y a sus inversiones o a proveedores de servicios extranjeros con respecto a los derechos y preferencias otorgados a minorías social o económicamente en desventaja.

**Medidas Vigentes:**

**Sector:** Servicios de Negocios

**Subsector:** Servicios Legales

**Clasificación:**

**Tipo de Reserva:** Trato Nacional (Artículos 10.02 y 11.03)  
Altos Ejecutivos y Junta Directiva (Artículo 10.08)  
Presencia Local (Artículo 11.06)

**Descripción:** Inversiones y Comercio Transfronterizo de Servicios

ROC se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada a inversiones en, o provisiones a servicios legales, excepto inversiones en o servicios ofrecidos por abogados de asuntos legales internacionales (AFLA) y de asistentes o consultores de asuntos legales internacionales de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Alcance de los servicios:

(1) Servicios Legales ofrecidos por AFLA:

- AFLA ejerciendo la ley de su jurisdicción nacional o internacional de forma independiente.
- AFLA en cooperación con el abogado autorizado en ROC o adquiriendo las opiniones escritas de este último en temas que corresponden a matrimonios, o a casos de parentesco y de herencia en los cuales el

nacional de ROC es una parte o los bienes están localizados en ROC.

- (2) Asistente o consultor legal extranjero: Asistiendo a los abogados de ROC o de AFLA, pero no ejerciendo o dirigiendo pleitos o litigios u ofreciendo otros servicios legales bajo el propio nombre del asistente o consultor.
2. Las siguientes cualidades son requeridas para ser calificado o reconocido por AFLA por medio de ROC:
    - (1) El proveedor del servicio esté calificado como abogado en su jurisdicción nacional, y
    - (2) El proveedor del servicio haya ejercido como abogado calificado por un mínimo de 5 años en su jurisdicción nacional. No obstante, de ser un abogado extranjero contratado por un abogado de ROC como asistente o consultor o de haber practicado en otro país, las leyes de su jurisdicción nacional, el término, de un máximo de 2 años de práctica o empleo, se podrá acreditar a dicho término de 5 años mínimos requeridos.
    - (3) Cualquier abogado extranjero que ya esté contratado por algún abogado de ROC al 1 de enero del 2002, acorde a las Regulaciones Establecidas para los Abogados de ROC, en base a la Contratación de Extranjeros y su Administración, puede aplicar a ser un AFLA luego de haber completado los 2 años del período de trabajo.
  3. ROC le permite a AFLA establecer sociedades o compañías con abogados contratados y con licencia de ROC.
  4. Extranjeros graduados de la universidad con especialización en leyes o con experiencia laboral en este sector de por lo menos 2 años, o que hayan aprobado la prueba o examen de leyes en cualquier país extranjero y que puedan ser contratados por los abogados de ROC o de AFLA para ejercer como asistentes o consultores.
  5. La inscripción se realizará con la Asociación del Bar en la localidad de ROC, donde la oficina de leyes esté ubicada luego de que la persona sea reconocida por ROC como AFLA.

**Medidas Vigentes:** Ley de Abogados del 30 de enero de 2002

Ley de Notarización del 21 de abril 1999

Ley de Arbitraje del 10 de julio de 2002

**Sector:** Servicios de Comunicación

**Subsector:** Servicios Audiovisuales

**Clasificación:** CCP 75241 Servicios de transmisión de programas de televisión  
CCP 75242 Servicios de transmisión de programas de radio

<b>Tipo de Reserva:</b>	<p>Trato Nacional (Artículos 10.02 y 11.03)</p> <p>Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.03 y 11.04)</p> <p>Presencia Local (Artículo 11.06)</p> <p>Requisitos de Desempeño (Artículo 10.07)</p> <p>Altos Ejecutivos y Junta Directiva (Artículo 10.08)</p>
<b>Descripción:</b>	<p><u>Inversiones y Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>El ROC se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con relación a inversiones en o provisiones de, servicios de transmisión de tiempo aire en televisión y radio.</p>
<b>Medidas Vigentes:</b>	<p>Artículos 5 y 19 de la Ley de Transmisión y Teledifusión del 22 de enero de 2003</p> <p>Artículos 19, 20 y 43 de la Ley de Televisión y Radio por Cable, de 30 de mayo de 2001</p> <p>Artículos 10 y 15 de la Ley de Transmisión Vía Satélite del 3 de febrero de 1999</p>